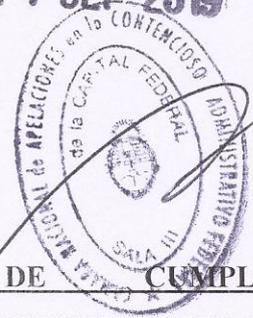


24 SEP 2019



DENUNCIA SUPUESTO INTENTO DE CUMPLIR
EXTRAJUDICIALMENTE CON LA SENTENCIA. CONSENTIMIENTO DE
LA DECISIÓN DE MÉRITO. SOLICITA SE INTIME A PRESENTAR LA
DOCUMENTACIÓN CERTIFICADA EN SOPORTE PAPEL Y DIGITAL EN
EL MARCO DE ESTE EXPEDIENTE JUDICIAL. SOLICITA SE
INCORPORA AL EXPEDIENTE DIGITAL EL DICTAMEN DEL FISCAL
GENERAL DE CÁMARA

Excma. Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones
en lo Contencioso Administrativo Federal:

Eduardo Codianni, por derecho propio, con el patrocinio letrado de Andrés Bernal, abogado, T° 90 F° 455 CPACF y Francisco Verbic, abogado, T° 91 F 340 CPACF, manteniendo el domicilio procesal y electrónico constituidos, en el expediente caratulado "*CODIANNI, EDUARDO JULIO C/ EN S/AMPARO LEY 16.986*" (*Expte. N° 7651/2019*), de trámite ante el Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal N° 10, Secretaría N° 19 y actualmente ante la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, respetuosamente me presento y digo:

I.- LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA:

En fecha 17/09/2019 recibimos dos correos electrónicos: uno a las 12:51 hs. y otro (que "reemplaza al anterior") a las 13:31 hs.

Ambos correos llegaron con dos notas como archivos adjuntos: NO-2019-81989210-APN-DIC#MHA y NO-2019-84056197-APN-DIC#MHA.

La única diferencia entre ambos correos es que en el segundo de ellos se transcribe en el cuerpo del mensaje el contenido de la nota NO-2019-84056197-APN-DIC#MHA.

Acompañamos con este escrito copia de dicha documentación.

II.- EL CONTENIDO DE LA ÚLTIMA NOTA:

En primer lugar, en la nota adjuntada a los correos y transcripta en el segundo de ellos el Ministerio de Hacienda hace referencia a su nota anterior (NO-2019-81989210-APN-DIC#MHA), mediante la cual, antes del dictado de la sentencia, ponía a disposición de esta parte dos expedientes administrativos y *“los documentos en formato ‘electrónico’”*.

A continuación, señala que el 13/09/2019 le fue notificada la sentencia de mérito dictada en este expediente judicial. Y también que, *“a pedido de la superioridad y sin que ello implique el consentimiento de la mencionada sentencia”*, reitera *“la puesta a disposición”* de tales expedientes *“y la posibilidad de grabar en un pen drive los documentos ya entregados en formato papel así como cualquier otro documento de esas actuaciones posterior al 10 de abril”*.

Asimismo, la demandada afirma que *“Esa es toda la documentación obrante en el ámbito de la jurisdicción relativa al requerimiento de información oportunamente realizado, sin que existan otros actos que los allí instrumentados referidos a la carta de intención suscripta, ni que establezcan una cláusula de específica de prórroga de jurisdicción para el convenio en cuestión”*.

Respecto del *“convenio en cuestión”*, la nota aclara (en una etapa procesal claramente inoportuna) que *“dada su naturaleza, no ha sido instrumentado como un ‘contrato firmado o a ser firmado entre las partes’, como se sugiere en el pedido inicial”*.

III.- EL CONSENTIMIENTO DE LA SENTENCIA. SOLICITAMOS SE INTIME A PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN EN ESTE EXPEDIENTE JUDICIAL:

Por más que la demandada afirme que esta comunicación extrajudicial se realizó *“sin que ello implique el consentimiento de la mencionada sentencia”*, lo cierto es que **su conducta implica necesariamente esa consecuencia.**

Es que no puede entenderse de otra manera la puesta a disposición de lo que, **según ella misma afirma en la propia nota**, configura *“toda la documentación obrante en el ámbito de la jurisdicción relativa al requerimiento de información oportunamente realizado”*.

Sin perjuicio de ello, que deberá ser objeto de consideración por el tribunal en el caso que la demandada pretenda interponer un recurso extraordinario federal, por medio del presente escrito **solicitamos se la intime a presentar dicha documentación debidamente certificada en este expediente judicial, tanto en soporte digital como papel.**

Es necesario señalar que el campo de discusión de este conflicto ya no es administrativo sino judicial. **Y ésta es la segunda vez que la demandada intenta esquivar a la jurisdicción mediante la entrega extrajudicial de la información pedida.**

Recordemos que las copias simples de los expedientes que nos entregaron el 10/04/2019 no fueron traída ante el Juez por la demandada (quien se limitó a presentar la constancia del retiro firmada por uno de los abogados de esta parte), sino por nosotros.

La sentencia dictada por V.E. el 12/09/2019 contiene órdenes muy concretas a cumplir por parte de la demandada. De ellas se deriva la obligación del Estado de informar concretamente **en este expediente judicial** sobre distintas cuestiones que parecen haber sido abastecidas en las notas que nos enviaron extrajudicialmente. **Abastecidas, por cierto, con una respuesta negativa: según se desprende de la nota enviada, no existen actos administrativos, acuerdos ni prórrogas de jurisdicción.**

Para evitar eventuales maniobras fraudulentas, es esencial que esa documentación sea incorporada al expediente judicial. Por ello solicitamos la intimación en tal sentido.

IV.- LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDADA POSTERIOR A LA SENTENCIA

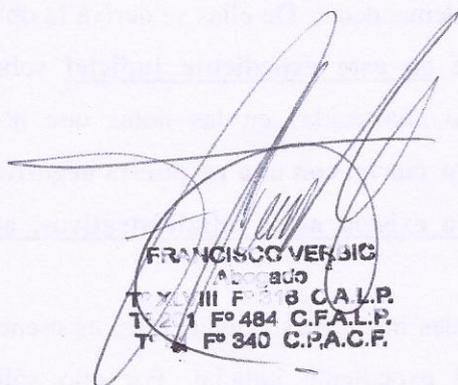
Finalmente, debemos destacar que la necesidad de la intimación que solicitamos se encuentra corroborada por la insólita presentación efectuada en este expediente por la demandada en fecha 16/09/2019, mediante un escrito con el cual acompaña la primera de las notas a que nos hemos referido (NO-2019-81989210-APN-DIC#MHA, fechada el 11/09/2019) y requiere que *"conforme fuera*

peticionado el 19 de junio del corriente, se desestime la apelación interpuesta" (a pesar de que tal apelación ya fue resuelta).

V.- SOLICITA SE INCORPORA AL EXPEDIENTE DIGITAL EL DICTAMEN DEL FISCAL GENERAL DE CÁMARA

En otro orden, atento la trascendencia social, política e institucional del caso, lo cual exige garantizar la mayor publicidad posible de su contenido, solicitamos que se digitalice y agregue al sistema de gestión de causas el dictamen emitido por el Sr. Fiscal General de Cámara en fecha 02/08/2019.

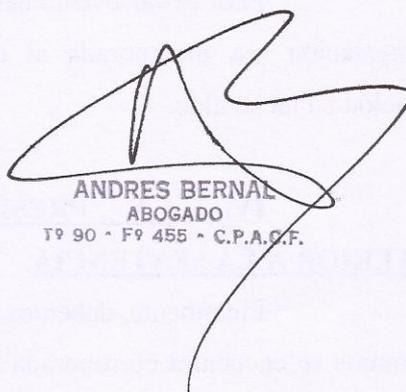
*Proveer de conformidad, que
SERÁ JUSTICIA*



FRANCISCO VERJIC
Abogado
T. 90 - F. 340 C.A.L.P.
T. 90 - F. 484 C.F.A.L.P.
T. 90 - F. 340 C.P.A.C.F.



Carlos ESCOBAR
23139265



ANDRES BERNAL
ABOGADO
T. 90 - F. 455 - C.P.A.C.F.



cin fin <cinfin.in@gmail.com>

"Codianni, Eduardo Julio c/ EN s/ amparo Ley 16.986" (expte. N° 7651/2019) - Reemplaza al anterior

2 mensajes

Guillermina Salemi <gsalemi@mecon.gov.ar>

17 de septiembre de 2019, 13:31

Para: cinfin in <cinfin.in@gmail.com>

Cc: Graciela Brito <gbrito@mecon.gov.ar>

Estimado Sr. Codianni:

Dado que el 13 de septiembre de 2019 ha sido notificada la sentencia emitida por la Sala III de la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en la causa judicial del asunto, a pedido de la superioridad y sin que ello implique el consentimiento de la mencionada sentencia, adjunto al presente la nota NO-2019-84056197-APN-DIC#MHA, que transcribo a continuación:

De mi mayor consideración:

El 9 de abril de 2019, desde esta Dirección se cumplió en informar que "se encuentra a disposición suya, para su consulta o retiro, copia de los expedientes administrativos EX-2018-29772791-APN-DGD#MHA y EX-2018-52368222-APN-DGD#MHA, cuyas actuaciones se relacionan con el pedido de información oportunamente cursado" (cf. NO-2019-21606663-APN-DIC#MHA). Y un día después, el 10 de abril, el letrado Augusto Martinelli, T° 121 F° 13 del CPACF, a su pedido, retiró copia en papel de los documentos obrantes en esos expedientes (cf. IF-2019-22298308-APN-DAC#MHA).

El pasado 11 de septiembre, desde esta Dirección se remitió comunicación haciéndole saber que "en atención a que recientemente ha tomado estado público que en el marco de la causa 'CODIANNI, EDUARDO JULIO C/EN S/ AMPARO LEY 16.986' (Expte. N° 7651/2019) se habría producido un dictamen fiscal en el cual se habría observado la referida conducta estatal por considerar que debieron haberse proveído los documentos en formato 'electrónico', a pedido de la superioridad y a todo evento, se reitera que las mencionadas actuaciones (electrónicas) pueden ser consultadas en la mesa de entradas del Ministerio, sita en Balcarce 186 – 1° piso – oficina 148, de esta ciudad, en el horario de 10:00 a 18:00 hs. Asimismo, podrá retirar en formato digital, los documentos ya entregados en formato papel así como cualquier otro documento de esas actuaciones posterior al 10 de abril de concurrir munido de un pendrive para grabar los archivos respectivos" (cf. NO-2019-81989210-APN-DIC#MHA).

Sin perjuicio de ello, dado que el 13 de septiembre de 2019 ha sido notificada la sentencia emitida un día antes por la Sala III de la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en la mencionada causa judicial, a pedido de la superioridad y sin que ello implique el consentimiento de la mencionada sentencia, se reitera la puesta a disposición para su consulta de los expedientes administrativos EX-2018-29772791-APN-DGD#MHA y EX-2018-52368222-APN-DGD#MHA, y la posibilidad de grabar en un pendrive los documentos ya entregados en formato papel así como cualquier otro documento de esas actuaciones posterior al 10 de abril. Esa es toda la documentación obrante en el ámbito de la jurisdicción relativa al requerimiento de información oportunamente realizado, sin que existan otros actos que los allí instrumentados referidos a la carta de intención suscripta, ni que establezcan una cláusula específica de prórroga de jurisdicción para el convenio en cuestión, el que, por lo demás, dada su naturaleza, no ha sido instrumentado como un "contrato firmado o a ser firmado entre las partes", como se sugiere en el pedido inicial.

19/9/2019

Gmail - "Codianni, Eduardo Julio c/ EN s/ amparo Ley 16.986" (expte. N° 7651/2019) - Reemplaza al anterior

Nuevamente, quedo a disposición a través de las siguientes vías: por correo electrónico gsalemi@mecon.gov.ar y/o al teléfono 4349-8705/8707/5209.

Sin otro particular saluda atte.

Asimismo, adjunto la nota NO-2019-81989210-APN-DIC#MHA que se cursó por Correo Argentino (pieza postal EC-851113604) el 11 de septiembre del corriente.

Solicito tenga a bien dar acuse de recibido.

Atentamente.

--

Guilhermina Lorena Salemi
a/c Dirección de Información Ciudadana
Balcárce 186 – 1º piso – Oficina 140
4349-8707/8701/8705



Ministerio de Hacienda
Presidencia de la Nación

Email secured by Check Point

2 archivos adjuntos



NO-2019-84056197-APN-DIC#MHA.pdf
87K



NO-2019-81989210-APN-DIC#MHA (Nota 11-).pdf
84K

cin fin <cinfin.in@gmail.com>
Para: Eduardo Codianni <eduardocodianni@gmail.com>

18 de septiembre de 2019, 8:58

[El texto citado está oculto]

--

cinfin.in@gmail.com
@Cinfin_in

2 archivos adjuntos



NO-2019-84056197-APN-DIC#MHA.pdf
87K



NO-2019-81989210-APN-DIC#MHA (Nota 11-).pdf
84K



cin fin <cinfin.in@gmail.com>

"Codianni, Eduardo Julio c/ EN s/ amparo Ley 16.986" (expte. N° 7651/2019)

2 mensajes

Guillermina Salemi <gsalemi@mecon.gov.ar>
Para: cinfin.in@gmail.com
Cc: Graciela Brito <gbrito@mecon.gov.ar>

17 de septiembre de 2019, 12:51

Estimado Sr. Codianni:

Dado que el 13 de septiembre de 2019 ha sido notificada la sentencia emitida por la Sala III de la Excm. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en la causa judicial del asunto, a pedido de la superioridad y sin que ello implique el consentimiento de la mencionada sentencia, adjunto al presente la nota NO-2019-84056197-APN-DIC#MHA en la que reitero la puesta a disposición para su consulta de los expedientes administrativos EX-2018-29772791-APN-DGD#MHA y EX-2018-52368222-APN-DGD#MHA, y la posibilidad de grabar en un pendrive los documentos ya entregados en formato papel así como cualquier otro documento de esas actuaciones posterior al 10 de abril.

Asimismo, adjunto la nota NO-2019-81989210-APN-DIC#MHA que se cursó por Correo Argentino (pieza postal EC-851113604) el 11 de septiembre del presente.

Nuevamente, quedo a disposición por este medio y/o al teléfono 4349-8705/8707/5209.

Solicito tenga a bien dar acuse de recibido.

Atentamente.

--

Guillermina Lorena Salemi
a/c Dirección de Información Ciudadana
Balcarce 186 – 1º piso – Oficina 140
4349-8707/8707/8705



Ministerio de Hacienda
Presidencia de la Nación

Email secured by Check Point

2 archivos adjuntos**NO-2019-84056197-APN-DIC#MHA.pdf**
87K**NO-2019-81989210-APN-DIC#MHA (Nota 11-).pdf**
84K

cin fin <cinfin.in@gmail.com>
Para: Eduardo Codianni <eduardocodianni@gmail.com>

18 de septiembre de 2019, 8:58

[El texto citado está oculto]

19/9/2019

Gmail - "Codianni, Eduardo Julio c/ EN s/ amparo Ley 16.986" (expte. N° 7651/2019)

--
cinfin.in@gmail.com
@Cinfin_in

2 archivos adjuntos

 **NO-2019-84056197-APN-DIC#MHA.pdf**
87K

 **NO-2019-81989210-APN-DIC#MHA (Nota 11-).pdf**
84K



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Nota

Número: NO-2019-81989210-APN-DIC#MHA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Septiembre de 2019

Referencia: "Codianni, Eduardo Julio c/ EN s/ amparo Ley 16.986" (expte. N° 7651/2019)

A: Eduardo Julio Codianni (Talcahuano 256 - piso 2 - CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

El pasado 9 de abril, desde esta Dirección se cumplió en informar que "se encuentra a disposición suya, para su consulta o retiro, copia de los expedientes administrativos EX-2018-29772791-APN-DGD#MHA y EX-2018-52368222-APN-DGD#MHA, cuyas actuaciones se relacionan con el pedido de información oportunamente cursado" (cf. NO-2019-21606663-APN-DIC#MHA). Y un día después, el 10 de abril, el letrado Augusto Martinelli, T° 121 F° 13 del CPaCF, a su pedido, retiró copia en papel de los documentos obrantes en esos expedientes (cf. IF-2019-22298308-APN-DAC#MHA).

Sin perjuicio de ello, en atención a que recientemente ha tomado estado público que en el marco de la causa "CODIANNI, EDUARDO JULIO C/EN S/ AMPARO LEY 16.986" (Expte. N° 7651/2019) se habría producido un dictamen fiscal en el cual se habría observado la referida conducta estatal por considerar que debieron haberse proveído los documentos en formato "electrónico", a pedido de la superioridad y a todo evento, se reitera que las mencionadas actuaciones (electrónicas) pueden ser consultadas en la mesa de entradas de este Ministerio, sita en Balcarce 186 – 1° piso – oficina 148, de esta ciudad, en el horario de 10:00 a 18:00 hs. Asimismo, podrá retirar en formato digital los documentos ya entregados en formato papel así como cualquier otro documento de esas actuaciones posterior al 10 de abril de concurrir munido de un *pendrive* para grabar los archivos respectivos.

Nuevamente, quedo a disposición a través de las siguientes vías: por correo electrónico gsalemi@mecon.gov.ar y/o al teléfono 4349-8705/8707/5209.

Guillermina Lorena Salemi
a/c Dirección de Información Ciudadana

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.09.11 11:03:05 -03'00'

Guillermina Lorena Salemi
Directora
Dirección de Información Ciudadana
Ministerio de Hacienda

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, o=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.09.11 11:03:06 -03'00'



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Nota

Número: NO-2019-84056197-APN-DIC#MHA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 17 de Septiembre de 2019

Referencia: "Codianni, Eduardo Julio c/ EN s/ Amparo Ley 16.986" (Expte. N° 7651/2019)

A: Eduardo Julio Codianni (Talcahuano 256 - piso 2 - CABA),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

El 9 de abril de 2019, desde esta Dirección se cumplió en informar que “se encuentra a disposición suya, para su consulta o retiro, copia de los expedientes administrativos EX-2018-29772791-APN-DGD#MHA y EX-2018-52368222-APN-DGD#MHA, cuyas actuaciones se relacionan con el pedido de información oportunamente cursado” (cf. NO-2019-21606663-APN-DIC#MHA). Y un día después, el 10 de abril, el letrado Augusto Martinelli, T° 121 F° 13 del CPACF, a su pedido, retiró copia en papel de los documentos obrantes en esos expedientes (cf. IF-2019-22298308-APN-DAC#MHA).

El pasado 11 de septiembre, desde esta Dirección se remitió comunicación haciéndole saber que “en atención a que recientemente ha tomado estado público que en el marco de la causa ‘CODIANNI, EDUARDO JULIO C/EN S/ AMPARO LEY 16.986’ (Expte. N° 7651/2019) se habría producido un dictamen fiscal en el cual se habría observado la referida conducta estatal por considerar que debieron haberse proveído los documentos en formato ‘electrónico’, a pedido de la superioridad y a todo evento, se reitera que las mencionadas actuaciones (electrónicas) pueden ser consultadas en la mesa de entradas del Ministerio, sita en Balcarce 186 – 1° piso – oficina 148, de esta ciudad, en el horario de 10:00 a 18:00 hs. Asimismo, podrá retirar en formato digital los documentos ya entregados en formato papel así como cualquier otro documento de esas actuaciones posterior al 10 de abril de concurrir munido de un *pendrive* para grabar los archivos respectivos” (cf. NO-2019-81989210-APN-DIC#MHA).

Sin perjuicio de ello, dado que el 13 de septiembre de 2019 ha sido notificada la sentencia emitida un día antes por la Sala III de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal en la mencionada causa judicial, a pedido de la superioridad y sin que ello implique el consentimiento de la mencionada sentencia, se reitera la puesta a disposición para su consulta de los expedientes administrativos EX-2018-29772791-APN-DGD#MHA y EX-2018-52368222-APN-

DGD#MHA, y la posibilidad de grabar en un *pendrive* los documentos ya entregados en formato papel así como cualquier otro documento de esas actuaciones posterior al 10 de abril. Esa es toda la documentación obrante en el ámbito de la jurisdicción relativa al requerimiento de información oportunamente realizado, sin que existan otros actos que los allí instrumentados referidos a la carta de intención suscripta, ni que establezcan una cláusula específica de prórroga de jurisdicción para el convenio en cuestión, el que, por lo demás, dada su naturaleza, no ha sido instrumentado como un “contrato firmado o a ser firmado entre las partes”, como se sugiere en el pedido inicial.

Nuevamente, quedo a disposición a través de las siguientes vías: por correo electrónico gsalemi@mecon.gov.ar y/o al teléfono 4349-8705/8707/5209.

Guillermina Lorena Salemi
a/c Dirección de Información Ciudadana

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT.30715117564
Date: 2019.09.17 11:54:16 -03'00'

Guillermina Lorena Salemi
Directora
Dirección de Información Ciudadana
Ministerio de Hacienda

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA -
GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA,
serialNumber=CUIT.30715117564
Date: 2019.09.17 11:54:16 -03'00'